NUM. 202.—LUNES 25 DE AGOSTO DE 1919

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península é islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, entendiéndose hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1901

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, quedando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo los, con arreglo á la dispuesta en la regla 8.ª del artículo 9.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	1'25	Un mes.	1'50
Trimestre.	3 25	Trimestre.	4
Seis meses.	6 50	Seis meses.	8
Un año.	12	Un año.	16

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 Agosto 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.870

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Don Julio Blasco Perales, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que se ha recibido en este Gobierno para su correspondiente tramitación un ejemplar del proyecto de canalización y aprovechamiento de energía del río Guadalquivir en toda la sección del mismo comprendida entre Córdoba y Sevilla y que dicho proyecto forma parte integrante la instalación número 8 llamada «Posadas», que se detalla en la siguiente

Nota extracto

Don Carlos Mendoza y Saez de Argandoña, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, vecino de Madrid, como Director y en representación de la Compañía Anónima «Mengemor», solicita del excelentísimo señor Ministro de Fomento la concesión, con auxilio del Estado, de un aprovechamiento hidro-eléctrico y de comunicación fluvial en el río Guadalquivir, en término municipal de Posadas.

Esta instalación constará de presa, central hidro-eléctrica, exclusa puente de comunicación y servicio público entre ambas márgenes del río y malecones de defensa y estará emplazada á unos ocho metros aguas arriba de la desembocadura del río Bembezar.

La presa que se proyecta estará formada por grandes compuertas sistema «Stoney», produciendo un embalse de 9,25 metros de altura máxima extendiéndose el remanso hasta la instalación inmediata de aguas arriba con un calado mínimo de 3,65 metros, estando comprendido dicho remanso en término municipal de Posadas.

Las obras que se proyectan en las distintas instalaciones y relacionadas entre sí afectan á todos los aprovechamientos existentes en el Guadalquivir en el tramo comprendido entre Córdoba y el límite de la provincia de Sevilla.

Se solicita la declaración de utilidad pública con derecho á la expropiación forzosa de dichos aprovechamientos y del terreno que han de ocupar las instalaciones y sus embalses.

Las tarifas máximas presentadas son:

Suministro de energía para usos industriales

Potencia de 0 á 10 kilowatios, 0'30 pesetas por kwh.

Idem de 10 á 60 idem, 0'20 id.

Idem de 60 á 100 idem, 0'18 id.

Idem de 100 á 500 idem, 0'15 id.

Idem de 500 á 1.000 idem, 0,12 id.

Esta tarifa será aplicada siempre que el consumo mínimo sea el de un 60 por 100 de la energía puesta á disposición del abonado conforme al contrato.

Cuando no se garantice este consumo mínimo podrá recargarse con un 6, 10, 20 y 10 por 100 respectivamente.

Suministro de energía para alumbrado

Por kilowatio-hora medido por contador, 0'60 pesetas.

Tanto alzado con lámparas de filamento metálico de consumo específico de un watio por bujía.

Por cada lámpara de 16 bujías ó dos de 16 conmutadas, por día, comercio, 0'06; particulares, 0'10.

Por cada lámpara de 25 bujías ó dos de 25 conmutadas, comercio, 0'10; particulares, 0'14.

Por cada lámpara de 32 bujías ó dos de 32 conmutadas, por día, comercio, 0'13; particulares, 0'20.

Por cada lámpara de 50 bujías ó dos de 50 conmutadas, por día, comercio, 015; particulares, 0'24.

Esta tarifa lo mismo que la anterior dá derecho á tener las lámparas encendidas por la noche todo el tiempo que dure la corriente.

Lo que de conformidad con lo prescrito en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1888 se publica en este periódico oficial para que en el plazo de treinta días puedan presentarse las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la Sección de Obras Públicas de Córdoba, calle Madera Alta, núm. 5, duplicado.

Córdoba 20 de Agosto de 1919.—El Gobernador civil, *Julio Blasco*.

Núm. 2.872

Don Julio Blasco Perales, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que se ha recibido en este Gobierno para su tramitación correspondiente, un ejemplar del proyecto de canalización y aprovechamiento de energía del río Guadalquivir en toda la sección del mismo comprendida entre Córdoba y Sevilla y que de dicho proyecto forma parte integrante la instalación núm. 10 llamada «Villarrubia» que se detalla en la siguiente

Nota extracto

Don Carlos Mendoza y Saez de Argandoña, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, vecino de Madrid, como Director y en representación de la Compañía Anónima «Mengemor», solicita del excelentísimo señor Ministro de Fomento la concesión, con auxilio del Estado, de un aprovechamiento hidro-eléctrico y de comunicación fluvial en el río Guadalquivir en término municipal de Córdoba.

Ministerio de Cultura 2024

Esta instalación constará de presa central hidro eléctrica, exclusa, puente de comunicación y servicio público entre ambas márgenes del río malecones de defensa y estará emplazada á unos 1.000 metros aguas arriba del arroyo de Don Fernando.

La presa que se proyecta estará formada por grandes compuertas sistema «Stoney», para un embalse de 10 metros de altura máxima extendiéndose el remanso hasta la instalación inmediata de aguas arriba con un calado mínimo de 1,40 metros estando comprendido dicho remanso en el término municipal de Córdoba.

Las obras que se proyectan en las distintas instalaciones y relacionadas entre sí afectan á todos los aprovechamientos existentes en el Guadalquivir en el tramo comprendido entre Córdoba y el límite de la provincia de Sevilla.

Se solicita la declaración de utilidad pública con derecho á la expropiación forzosa de dichos aprovechamientos y del terreno que han de ocupar las instalaciones y sus embalses.

Las tarifas máximas presentadas son:

Suministro
de energía para usos Industriales

Potencia de 0 á 10 Kilowatios, 0,30 pesetas por kwh.
Idem de 10 á 60 idem, 0,20 id.
Idem de 60 á 100 idem, 0,18 id.
Idem de 100 á 500 idem, 0,15.
Idem de 500 á 1 000 idem, 0,12.

Esta tarifa será aplicada siempre que el consumo mínimo sea el de un 60 por 100 de la energía puesta á disposición del abonado como se al contrato.

Cuando no se garantice este consumo mínimo podrá recargarse con un 6, 10, 20, y 10 por 100 respectivamente.

Suministro de energía para alumbrado

Por Kilovatio-hora medido por contador, 0,60 pesetas.

Tanto alzado con lámparas de filamento metálico de consumo específico de un vatio por bujía.

Por cada lámpara de 16 bujías ó dos de 16 conmutadas, por día, comercio, 0,06; particulares, 0,10.

Por cada lámpara de 25 bujías ó dos de 25 conmutadas, por día, comercio, 0,10, particulares, 0,15.

Por cada lámpara de 32 bujías ó dos de 32 conmutadas, por día, comercio, 0,13, particulares, 0,20.

Por cada lámpara de 50 bujías ó dos de 50 conmutadas, por día, comercio, 0,15, particulares, 0,24.

Esta tarifa, lo mismo que la anterior, dá derecho á tener las lámparas encendidas por la noche, todo el tiempo que dure la corriente.

Lo que de conformidad con lo prescripto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 se publica en este periódico Oficial para que en el plazo de treinta días puedan presentarse las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la Sección de Obras Pública de Córdoba, calle Madera Alta número 5, duplicado.

Córdoba 20 de Agosto de 1919.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales.*

Núm. 2 873

Don Julio Blasco Perales, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que se ha recibido en este Gobierno para su correspondiente tramitación un ejemplar del proyecto de canalización y aprovechamiento de energía del río Guadalquivir en toda la sección del mismo comprendida entre Córdoba y Sevilla y que de dicho proyecto forma parte integrante la instalación número 11 llamada «Córdoba», que se detalla en la siguiente

Nota extracto

Don Carlos Mendoza y Saez de Argandoña, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, vecino de Madrid, como Director y en representación de la Compañía Anónima «Mengemor», solicita del excelentísimo señor Ministro de Fomento la concesión, con auxilio del Estado, de un aprovechamiento hidro-eléctrico y de canalización fluvial en el río Guadalquivir en término municipal de Córdoba.

Esta instalación constará de presa, central hidro-eléctrica, exclusa puente de comunicación y servicio público entre ambas márgenes del río y malecones de defensa y estará emplazada á unos 500 metros aguas arriba de la desembocadura del puente llamado del Alcaide en el ferrocarril de Córdoba á Málaga.

La presa que se proyecta estará formada por grandes compuertas sistema «Stoney» para un embalse de 10,50 metros de altura máxima extendiéndose el remanso hasta la instalación inmediata de aguas arriba con un calado mínimo de 1,50 metros estando comprendido dicho remanso en el término municipal de Córdoba.

Las obras que se proyectan en las distintas instalaciones y relacionadas entre sí afectan á todos los aprovechamientos existentes en el Guadalquivir en el tramo comprendida entre Córdoba y el límite de la provincia de Sevilla.

Se solicita la declaración de utilidad pública con derecho á la expropiación forzosa de dichos aprovechamientos y del terreno que han de ocupar las instalaciones y sus embalses.

Las tarifas máximas presentadas son:

Suministro
de energía para usos Industriales

Potencia de cero á 10 kilowatios, 0,30 pesetas por kwh.
Idem de 10 á 60 idem, 0,20 id.
Idem de 60 á 100 idem, 0,18 id.
Idem de 100 á 500 idem, 0,15 id.
Idem de 500 á 1.000 idem, 0,12 id.

Esta tarifa será aplicada siempre que el consumo mínimo sea el de un 60 por 100 de la energía puesta á disposición del abonado conforme al contrato.

Cuando no se garantice este consumo mínimo podrá recargarse con un 6, 10, 20 y 10 por 100, respectivamente.

Suministro de energía para alumbrado

Por kilowatio hora medido por contador, 0,60 pesetas.

Tanto alzado con lámparas de filamento metálico de consumo específico de un watio por bujía:

Por cada lámpara de 16 bujías ó dos de 16 conmutadas, por día, comercio, 0,06; particulares, 0,10.

Por cada lámpara de 25 bujías ó dos de 25 conmutadas, por día, comercio, 0,10; particulares, 0,15.

Por cada lámpara de 32 bujías ó dos de 32 conmutadas, por día, comercio, 0,13; particulares, 0,20.

Por cada lámpara de 50 bujías ó dos de 50 conmutadas, por día, comercio, 0,15; particulares, 0 24.

Esta tarifa, lo mismo que la anterior, dá derecho á tener las lámparas encendidas por la noche todo el tiempo que dure la corriente.

Lo que de conformidad con lo prescripto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se publica en este periódico oficial para que en el plazo de treinta días puedan presentarse las reclamaciones contra la petición, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la Sección de Obras Públicas de Córdoba, calle Madera Alta, número 5 duplicado.

Córdoba 20 de Agosto de 1919.—*Julio Blasco.*

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 133

Excmo. Sr.: En contestación á las consultas formuladas por esa Junta en la sesión celebrada el 18 del corriente, con respecto á las dudas que les sugiere el cumplimiento del Real decreto de 14 del corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á V. E. lo siguiente:

1.° Que continúa en vigor la Real orden de 31 de Julio próximo pasado, en virtud de la cual se prevenía que no se permitiría la salida del trigo y harinas procedentes de la provincia de Madrid sin la previa autorización expresa de ese Gobierno y sin que, por lo tanto, haya necesidad de dictar respecto del asunto ninguna otra nueva disposición, por estar ya previsto el caso en el art. 16 del R. D. que es objeto de consulta.

2.° Que los Ayuntamientos, como corporaciones, no pueden hacer reservas de grano destinado á la siembra, ni para la elaboración de almidón ó de pastas para sopa en fábricas enclavadas en su término municipal; lo primero por tratarse de una facultad reservada exclusivamente á cada Labrador, por la Real orden de 16 de Junio último, y lo segundo, por su carácter meramente mercantil é industrial.

Sin embargo, cuando los Ayuntamientos, en cumplimiento de su deber, tengan hecho el correspondiente cálculo de consumo de trigo, á razón de 350 gramos por habitante y día, ajustándose á los detalles que determina la Real orden de 7 de Diciembre de 1916, y, hecho el conveniente prorrateo entre los poseedores, es indiscutible que la cantidad de trigo que resulte de ese cálculo de consumo, ha de quedar afecta á las necesidades de la población, sin que de la misma pueda salir más grano que el que exceda de la indicada cantidad.

3.° Los Ayuntamientos no están autorizados para molturar por su cuenta el trigo destinado al consumo de su término municipal; pero en aquellos casos en que, por virtud de contratos celebrados con panaderos, fabricantes de harinas ó molineros, resultase la operación beneficiosa para el vecindario, pueden, en instancia justificada ó informada por esa Junta, acudir ante este Ministerio, para la resolución que proceda.

5.° Desde el monte en que, en el modelo número 1 anejo á la Real orden de 16 de Junio último, se concede al labrador la facultad de reservarse lo que necesite para su consumo y el de su familia y servidumbre, es indiscutible que, inherente á tal derecho, va el de molturar el trigo por su cuenta en la forma que estime más conveniente á sus intereses; pero sin que en ningún supuesto pueda exceder el grano dedicado á la molienda de la cantidad á que se refiera la reserva.

5.° Los panaderos ó fabricantes de pan que á la vez sean labradores, no están facultados para molturar por su cuenta el trigo que recolecten, ni aun para destinarlo á la elaboración del pan que fabrican. Sin embargo, en aquellos casos en que, en virtud de contratos celebrados por el Ayuntamiento con los panaderos, resultase de ese modo rebaja en el precio del pan, harán los Municipios, por conducto y con informe de esa Junta, la oportuna petición á este Departamento ministerial, acompañando la justificación necesaria, para resolver, en su vista, lo que proceda; y

6.° Que se dé carácter general á lo preceptuado en los apartados segundo al quinto, ambos inclusive, de la presente Soberana disposición.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde de V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1919

CAÑAL

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Subsistencias de esta provincia. («Gaceta» 22 Agosto 1919).

Ministerio de Cultura 2024

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.885

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: que con el fin de que sean conocidos los nombres de los que han solicitado cargos de Jueces y Suplentes de los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba y en los quince días subsiguientes á este anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno las observaciones ó reclamaciones que se crean oportunas, á continuación se relacionan los individuos que solicitan los expresados cargos; y en cumplimiento de la regla tercera del artículo quinto de la ley de Justicia municipal, expido la presente.

Sevilla 22 de Agosto de 1919.—Alfredo Souto.

RELACIÓN

á que hace referencia el edicto anterior Nombres de los aspirantes.—Número de la solicitud.—Cargos solicitados.

Partido judicial de Aguilar

LOS MORILES

Don Miguel Estrada Lora, 30, Juez municipal.

Don Fernando Doblas Leiva, 199, Juez municipal.

Don Pedro Arroyo Rodríguez, 208, Juez 6 Suplente.

Don Antonio Cuenca Agrás, 457, Juez propietario.

Don Antonio Miguel Bogas Gutierrez, 460, Suplente.

PUENTE GENIL

Don Cristóbal Gutiérrez Rosales, 64, Juez municipal.

Don Carlos Delgado y Delgado, 66, Juez municipal.

Partido judicial de Baena

VALENZUELA

Don Juan Dionisio Gallardo Suaín, 110, Juez municipal.

Don Francisco Ramón Serrano Gallardo, 466, Suplente.

Partido judicial de Bujalance

EL CARPIO

Don Juan Sotomayor Navarro, 84, Juez municipal.

Don Juan Lora León, 85, Suplente.

PEDRO ABAD

Don Mariano Pérez Vacas, 368, Juez municipal.

Partido judicial de Cabra

NUEVA CARTEYA

Don Federico Merino Ruiz, 145, Juez municipal.

Don Francisco Ramirez Priego, 146, Suplente.

ZUHEROS

Don José Jiménez Gómez, 150, Juez municipal.

Don Angel Padilla Espejo, 151, Suplente.

Partido judicial de Castro del Río

ESPEJO

Don Antonio López Ramírez, 395, Juez municipal.

Partido judicial de Córdoba

Distrito de la izquierda

Don Gregorio Prados Ramos, 42, Juez municipal.

Don Angel de Luzuriaga y López de Cervantes, 212, Juez municipal.

Partido judicial de Fuente Obejuna

PEÑARROYA

Don Francisco Sánchez Lozano, 155, Juez municipal.

Don Manuel Ramirez y Ramirez, 159, Juez municipal.

Don Juan Alfonso Castillejo Rodríguez, 385, Suplente.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Don Lorenzo Arjona y Luque, 8, Juez municipal.

Don Nicéforo Antono Pedrajas Carmona, 109, Suplente.

VALSEQUILLO

Don Wenceslao Palomares Herrero, 103, Juez municipal.

Don Antonio Jorge Camacho Horrillo, 104, Juez municipal.

Don Agustín Aranda Barbero, 105, Juez municipal.

Don Segundo Darán Romero, 268, Juez municipal.

Don Francisco Molero Rebas, 277, Juez municipal.

VILLANUEVA DEL REY

Don Aquilino Molina Torres, 72, Juez municipal.

Don Antonio Redondo Carrillo, 73, Suplente.

Don Alfonso Cabello Risquez, 202, Suplente.

Don Juan Obrero del Castillo, 208, Juez municipal.

Partido judicial de Hinojosa del Duque

SANTA EUFEMIA

Don Eulalio Bejarano Romero, 200, Juez suplente.

Don Jerónimo Caballero Muñoz, 201, Juez propietario.

Don Dámaso Cámara Fernández, 209, Juez propietario.

Don Valerio Torrico Morillo, 377, Juez propietario.

Don Teófilo Jurado Bejarano, 389, Juez propietario.

Don Rafael Blanco Mata, 374, Suplente.

Don Francisco Antonio Ruiz Cámara, 375, Juez propietario.

VILLARALTO

Don Pedro Perativo Sánchez, 204, Juez suplente.

Don Felipe Gómez Valverde, 205, Juez propietario.

VISO DE LOS PEDROCHES

Don Miguel Cruz Moyano, 89, Juez suplente.

Don Antonio López Medina, 90 Juez propietario.

Partido Judicial de Ca Rambla

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Don Nicolás Criado Gallar, 5, Juez municipal.

Don Julián Costa Sánchez, 378, Suplente.

SANTAELLA

Don Manuel Palma Mohedano, 24, Juez municipal.

Don José de Llamas Rivilla, 25, Juez municipal.

Don Fidel Rodríguez Jiménez, 207, Juez municipal.

LA VICTORIA

Don Juan José Maestre García, 3, Juez municipal.

Don Francisco Blé Pino, 114, Juez municipal.

Don Francisco Lagana Baena, 258, Suplente.

Don Pedro Moreno Romero, 266, Juez municipal.

Partido judicial de Lucena

LUCENA

Don Manuel Moreno Luque, 2, Juez municipal.

Don José López y Galeas, 58, Juez municipal.

Don Francisco Lucas y Ruiz de Castrovejo, 74, Juez municipal.

Don José Ruiz de Algar y Pino, 91, Juez municipal.

Don Juan Cuenca Burgos, 130, Juez municipal.

Partido judicial de Montilla

MONTILLA

Don Angel Ortega y Trillo, 34, Juez municipal.

Don José Santana Domínguez, 65, Suplente.

Partido judicial de Montoro

VILLA DEL RIO

Don Francisco Molina Agudo, 48, Juez municipal.

Don Rafael Castro García, 51, Juez municipal.

Don Eduardo Rodríguez de Castillejo, 52, Juez municipal.

Don Juan Cañete Morales, 56, Suplente.

Don Ildefonso Romero Chiquero, 172, Juez municipal.

Don Antonio López Garzón, 432, Juez municipal.

Partido judicial de Posadas

HORNACHUELOS

Don Juan Felipe Vilela López, 224, Juez municipal.

Rodolfo Muñoz de la Gala, 337, Juez municipal.

Don Manuel Palencia Santisteban, 338, Juez municipal.

Don Manuel Ruiz Cárdenas, 339, Juez 6 Suplente.

PALMA DEL RIO

Don Agustín Villarejo Velasco, 14, Juez municipal.

Don Alonso Ruiz Almodóvar Gil, 15, Suplente.

Don Rafael García Montero, 149, Suplente.

POSADAS

Don Manuel Cabrillas Palacios, 375, Juez 6 Suplente.

Don Mariano Pérez de la Concha, 384, Suplente.

Partido judicial de Pozoblanco

PEDROCHE

Don Joaquín Blanco Henestrosa, 226, Juez municipal.

Don Rafael Rodríguez Blanco, 227, Juez municipal.

Don José Conde Moya, 228, Suplente.

Don Vicente Cano Regalón, 229, Suplente.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Don Rafael Jiménez Castillejos, 88, Juez 6 Suplente.

Don Demetrio Carvajal Arrieta, 206, Juez Municipal.

Don Francisco Antequera García, 386, Juez 6 Suplente.

Don Pascual Medina Jurado, 464, Juez propietario.

Don Juan Romero Vizo, 469, Juez propietario.

Don Isidoro Arévalo Leal, 470, Suplente.

Don Jacinto Medina Montenegro, 471, Suplente.

Partido judicial del Priego

FUENTE TOJAR

Don Fernando Ayala Moral, 106, Juez municipal.

Don Antonio Leiva y Leiva, 107, Juez municipal.

Don Antonio Pimentel Sicilia, 108, Juez municipal.

PRIEGO

Don Antonio González Martínez, 79, Juez municipal.

Don Manuel Guardia Lobato, 86, Juez municipal.

Partido judicial de Rute

IZNAJAR

Don Salvador Caballero Garrido, 9, Juez municipal.

Don Emilio de Campos Amaya, 17, Juez municipal.

Don Antonio Jaimes Quintana, 33, Suplente.

Don Francisco López Quintana, 43 vis, Juez 6 Suplente.

Don Felipe Rosales Llamas, 92, Juez propietario.

Don Antonio Adamuz Valverde, 452, Juez propietario.

Sevilla 22 Agosto de 1919.—El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca.—El Presidente, Souto.

AYUNTAMIENTOS

LA CARLOTA.—Núm. 2.794

Don Mateo Clérico Reif, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose encontrado el día seis del actual en el noveno Departamento de este término municipal una burra rucia oscura, cerrada, alzada un metro treinta y siete milímetros, una cicatriz en la malga izquierda y un hierro en el brazo izquierdo, hierro de «El Fénix Agrícola» en la cadera derecha V 4.

con rastra macho de un año, pelo castaño oscuro, alzada un metro cinco centímetros; sin que hasta la fecha hayan sido reclamados por su dueño, se fija el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el término de quince días, para que durante expresado período puedan reclamar los que tengan derecho á la legítima adquisición de dichos semovientes y que transcurridos los cuales se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á lo determinado en la vigente Ley de reses mostrencas.

La Carlota catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Mateo Clérico.

JUZGADOS

MONTEFRIO.—Núm. 2.758

Don Antonio José de Rueda y Roldán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á practicar averiguaciones acerca de quien pueda ser el dueño de las caballerías que al final se reseñan, ocupadas al vecino de Illora con domicilio en el cortijo de los Castellones, Braulio Pérez Arroyo; pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 54 del año actual por ocupación de caballerías de ilegítima procedencia.

Dado en Montefrío á tres de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Antonio J. de Rueda.—P. S. M., Francisco Gutiérrez.

Señas de las caballerías

Una yegua de nueve á diez años, castaña, cabos, cola y crin negros, alzada 1'66, hierro nalga izquierda completamente matado que se hace imposible precisar en él nada claro y otro en la nalga derecha.

Otra negra, de dieciseis á dieciocho años, alzada 1'43, lucero en la frente irregular, talón pié izquierdo blanco, hierro de la Compañía del seguro de ganados denominada Fénix Agrícola en la nalga izquierda con las letras A. F. y en la derecha las siguientres letras enlazadas A y B.

MONTORO.—Núm. 2.896

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente á instancia de Alberto Pino Justiniano, para acreditar el dominio en que está de las siguientes fincas:

1.ª Una suerte de olivar que radica en el término de antedicha villa de Adamuz y sitio «Huerta de las Ranas», con una fanega de tierra de cuerda equivalentes á sesenta y un áreas y veinte y dos centiáreas, en cuyo espacio se encuentran ochenta y ocho plantas de olivo, que linda por Norte otros de Ramón Molina García, hoy de Miguel Porcuna García, por Levante los de don Pedro Romero, por Sur los de Francisca Molina Regalón y al Poniente los de Rafael Torralvo Grande, antes de los herederos de Juan Andrés Torralvo.

2.ª Otra suerte de olivar que radica en el mismo término y sitio que la anterior, con una superficie de una fanega y seis celemines de cuerda, equivalentes á noventa y una áreas y ochenta y una centiáreas, poblado ese espacio con ciento veinte y nueve olivos, que lindan por Norte los de Francisco Molina Regalón, por Levante los de Andrés Cereza, por Sur los de Miguel Porcuna García, antes de Ramón Molina García y al Poniente los de Andrés Regalón Díaz, que antes fueron de Andrés Regalón Molina.

3.ª Dos particiones de quinientas sesenta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos, cada una de ellas en el valor de una casa y molino aceitero situada en la misma villa de Adamuz, á su calle Juncal y señalada con el número veinte y dos, que linda por la derecha de su entrada la del veinte de Matías y Francisca Arévalo Sánchez, por la izquierda la del veinte y cuatro de Francisco Díaz Mancheño y por su fondo tierras de don Andrés Ayllón Cazalla, antes del señor Conde de Monte Gil y corrales de otra molino de los herederos de don Antonio Ayllón Castillo, cuya casa y molino fué apreciada en la cantidad de ocho mil trescientas sesenta y dos pesetas.

4.ª Una casa situada en la repetida villa de Adamuz, calle Canalejas, antes de la Fuente, señalada con el número veinte moderno y diez y ocho antiguo, que lleda por la derecha de su entrada la de Andrés Criado Toledano y otros, por la izquierda la de Juan y Bartolomé Salas Cuadrado y por su espalda la de don Pedro Romero Cabezas, antes de los herederos de don Andrés García Alvarez.

5.ª Un molino harinero, conocido con el nombre de «Palpito», que radica en referido término de la villa de Adamuz y sitio del Gollizno, en el arroyo del Manzanar ó de Pinada, con una fanega de tierra puesta de árboles frutales, linda todo por Norte tierras de Francisco Organ Salas, antes de Bartolomé Pino Regalón, por Levante el camino que llaman de la Alberquilla, por Sur el arroyo citado y al Poniente el mismo camino y propiedad de doña Petra Adesno y Agreda.

6.ª Y por último, otra suerte de olivar que radica en el referido término de la villa de Adamuz, y sitio de «Huerta de las Ranas», con una superficie de dos fanegas y seis celemines de tierra de cuerda, equivalentes á una hectárea, cincuenta y tres áreas y dos centiáreas, poblado ese espacio con doscientos dos olivos, que lindan por Norte otros de Miguel Porcuna García, antes de Ramón Molina García y por Levante, Sur y Poniente los de Rafael Molina Regalón y los de Andrés Regalón Díaz, éstos antes de Andrés Regalón Molina.

Deslindada finca la compró el señor Pino á don Rafael Molina García hace más de diez años y resultan inscriptas en el Registro de la propiedad á nombre de don Rafael, don Domingo y don Ramón Molina García y de don Andrés Regalón Molina.

Y en virtud de lo acordado en dicho expediente se cita al don Andrés Regalón Molina, al don Domingo y don Ramón Molina García ó sus herederos y se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada á fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado á alegar su derecho si les conviniese.

Dado en Montoro á veinte y dos de Agosto de mil novecientos diez y nueve. —Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

BAENA.—Núm. 2.819

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de la caballería cuyas señas se dirán, la cual huyó la tarde del día cinco del corriente de una huerta al sitio de Iscar, de este término, propia de Rafael Elías Camargo, yéndose al cortijo de Marcena, término de Castro del Río, de donde desapareció; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Baena á diez de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

Señas de la caballería

Una yegua de ocho años, alzada 1'48, capa castaña clara, raza española, con pelos blancos en la frente y en los costillares, calzada, baja de piés, armiño muslo izquierdo y en la nalga derecha marca particular forma de corazón y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

POSADAS.—Núm. 2.887

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos y policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y resente de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día veinte y del actual del término de Palma del Río á Antonio Ruiz Almenara, Juan Ruiz Angulo, Juan Caro Fuentes y Andrés Caro Guzmán; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 216 del año de 1919.

Dada en Posadas á veintidós Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

De Antonio Ruiz Almenara:

Burra cinco años, alzada 1'28, rucia oscura, pelos blancos en la frente y detrás de las orejas, algo izquierda de las manos, á boca de parir y en la cadera izquierda el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V.-4.

De Juan Ruiz Angulo:

Un burro, diez años, regular alzada, capón, pelo recio, hierro confuso tabla izquierda del cuello.

De Juan Caro Fuentes:

Una burra, siete años, cicatrices por detrás de las rodillas y el pelo rucio oscuro, con el hierro de El Fénix Agrícola.

De Andrés Caro Guzmán:

Un mulo tres años, alzada 1'33, con una A cadera izquierda, lucero blanco corbejón derecho y en la cadera izquierda el hierro de El Fénix Agrícola letra V.-4.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se le señala ó dentro del término que se le fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 176 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 61 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.889

CABALLERO EXPÓSITO, Francisco, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Luis y Rafaela, natural de Villanueva del Rey, domiciliado últimamente en Belmez; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna en término de diez días para ser reducido a prisión en causa que se le sigue por hurto con el número 168 de 1918.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laporta, 6